



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1554.

SABADO 16 DE FEBRERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar la confusion que en la adjudicacion de los premios por acciones de guerra originaba el que ademas de las propuestas hechas por los generales en jefe ó capitanes generales de provincia, se formasen otras por diferentes autoridades, se dignó resolver por Real orden de 16 de Junio último que cuando algunos individuos dependientes de otros ministerios contrajesen méritos de guerra, se diese conocimiento del hecho á esta secretaria de mi cargo para que elevándolo al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora recayesen las recompensas con arreglo á la instruccion y órdenes vigentes segun los casos y circunstancias; pero como esta y otras disposiciones dictadas hasta el día hayan sido insuficientes para prevenir todas las dificultades que ofrece el despacho de las propuestas de premios de campaña, cuando se forman sin sujecion á las bases establecidas, y á fin de evitar el que se concedan por un mismo hecho de armas duplicadas recompensas á los mismos individuos, ó dejen de recompensarse acciones dignas de premio por carecerse de un sistema fijo; se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen y guarden en el particular de que se trata las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de recompensas militares por hechos de armas serán formadas siempre por las autoridades militares superiores de las provincias en que aquellos ocurran, con sujecion á la instruccion de 14 de Julio de 1837, y órdenes posteriores.

2.ª En consecuencia de la regla anterior, todo gefe ú oficial, ya sea del ejército permanente, de las milicias provinciales, de la Nacional ó de cualesquiera otros institutos especiales, que hallándose mandando cualquier clase de fuerza armada sostenga accion contra los enemigos ó defienda algun punto, dará un parte detallado del hecho ocurrido á la autoridad militar inmediata superior del distrito en que ocurra, sin perjuicio de dar á los demas que le estén prevenidos; de manera que transcrito dicho parte de autoridad en autoridad militar, llegue al capitán general de la provincia, quien al trasladarlo al Gobierno, si lo conceptúa digno de premio, pedirá al tiempo de remitirlo la autorizacion para formalizar la correspondiente propuesta de recompensas, y no se formarán estas sin que preceda la Real autorizacion.

3.ª Si entre los individuos comprendidos en las propuestas de recompensas hubiese algunos que dependiesen de otros ministerios, como sucede con los carabineros de Hacienda pública, las rondas de seguridad, los salvaguardias &c., se dará conocimiento al ministerio respectivo, de las recompensas que se les acuerden por este de mi cargo, asi como deberán aquellos manifestar las que S. M. tenga á bien conceder en sus respectivas carreras á los que se distinguen por su buen comportamiento en accion de guerra, á fin de que sirva de gobierno al resolverse por este ministerio las propuestas que por el mismo hecho se puedan formar.

4.ª Los partes que los gefes de la Milicia nacional puedan dar, asi como los que dirijan los gefes políticos, intendentes de Rentas, jueces de primera instancia, ó cualesquiera otras autoridades no militares, servirán en los ministerios de que aquellas dependan para los efectos que S. M. estime convenientes por los mismos ministerios, pues fijados por la presente Real resolucion los trámites que deben observarse para la distribucion de los premios militares, todos los documentos que para la calificacion de los méritos se juzgue conveniente que se tengan presentes, obrarán en las capitánias generales de las provincias en tiempo oportuno para que no se retarde la formacion de las propuestas.

5.ª Estando determinado quiénes son las autoridades

militares que deben formalizar las propuestas de recompensas por acciones de guerra, y no compitiendo su formacion á los inspectores generales de las armas, quedará comprendida en la regla general establecida el inspector general de la Milicia nacional.

6.ª Por consecuencia de lo prescrito en las reglas anteriores, toda propuesta de premios militares por acciones de guerra que se dirijan á este Ministerio por autoridades á quienes no compete su formacion, asi como las recomendaciones para obtener recompensas hechas en favor de individuos, sean ó no militares, que se funden en hechos de armas, quedarán sin curso, aun cuando se conserven unidas al expediente que se haya formado, ó á los antecedentes del mismo asunto que obren en esta Secretaria del Despacho.

7.ª Las presentes reglas no alteran las establecidas y no derogadas del decreto de 14 de Julio de 1837, relativo á la concesion de gracias por acciones de guerra, asi como no derogando las facultades inherentes á los generales en jefe de los ejércitos, capitanes generales de provincia é inspectores generales de las armas para alcanzar el mas completo desempeño en sus respectivos cargos.

8.ª Y finalmente, las propuestas ó recomendaciones por hechos de guerra que obren en la Secretaria del Despacho, y no hayan sido formadas ó producidas por las autoridades y en la forma que se previene en las reglas anteriores, se pasarán á los generales en jefe ó capitanes generales de provincia á quien corresponde, para que con presencia de los antecedentes informen lo que se les ofrezca y parezca. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, asi como que es la voluntad de S. M. que la presente orden se imprima y circule para que pueda guardarse y cumplirse por todas las autoridades asi civiles como militares á quienes incumben su cumplimiento.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de comercio.

Por providencia del mismo y término de 15 dias se publica de nuevo la subasta de una casa sita en esta corte, y su calle de Carretas, núm. 14 nuevo, manz. 206, que tiene de sitio 21,627½ pies, y está tasada en 2.866,788 rs. vn., á rebajar cargas. Quien quisiere hacer postura lo verificará en la escribania principal del propio tribunal, donde admitirán las que se hagan siendo arregladas.

HABIENDO fallecido en Aveiro, reino de Portugal, á siete leguas de Oporto, Manuel Rodriguez Pamplona, natural de Pamplona, que estuvo vecindado en la feligresía de San Saturnino, é hijo legítimo de Manuel y de María Josefa Bulla, de la misma feligresía, se avisa al público para que si alguna persona se considerase con derecho á los bienes del difunto se presente á justificarlo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional D. Tomas Fernandez de Vallejo por el promotor fiscal D. Joaquin Maria San Miguel, en concepto de subversivo y sedicioso en primer grado, el artículo inserto en el periódico titulado *El Guirigay* núm. 24 del lunes 28 de Enero último, que principia con las palabras "¿De qué hablaremos hoy?", y concluye con las "y no se puede trabajar"; se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Cosme de Mora, D. Francisco de Paula Garcia, D. Ignacio Perez de Soto, Excmo. Sr. conde de Sástago, Don Mariano Astiz, D. Angel Polo, D. Juan Escorial y Gil, Don José Lopez y D. Andres Fernandez, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa, y el Sr. presidente publicó la votacion.

Madrid 14 de Febrero de 1839.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Por Real orden de 15 del actual se ha servido mandar S. M. se proceda á rematar en pública subasta contrata para asegurar la racion de etapa á las tropas que operan en la provincia de Ciudad-Real y en la de Toledo al Sur de su capital, en el número, especies y con las condiciones que manifiestará el pliego que se hallará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia; en el concepto de que tendrá efecto dicho remate el día 25 del actual en los estrados de esta intendencia militar, desde las doce de la mañana en adelante. Lo que se hace saber á los señores licitadores que gusten interesarse en este servicio para que acudan á efectuar sus proposiciones, que serán admitidas siendo arregladas, y ninguna despues de verificado el remate.

Direccion general de rentas provinciales.

Por Real orden de 10 del corriente se ha servido S. M. mandar que se convoque nueva subasta para el arriendo en participacion de los derechos de puertas de Salamanca; y debiendo verificarse, tanto en dicha capital como en esta corte, en 1.º de Marzo próximo, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo presenten sus proposiciones en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, bajo las formalidades establecidas en los artículos 11, 12 y 15 de la instruccion aprobada por S. M. en 30 de Octubre último publicada en la Gaceta de 1.º de Noviembre siguiente.

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

EGIPTO.

Corria la noticia en Alejandria con fecha del 7, de que el virey permanecia aun detenido cerca del Senaar á causa de una disenteria; sin embargo no se indicaba el origen de este rumor. Se dice que los cónsules de Francia y de Inglaterra han asegurado al comercio de sus respectivas naciones que el tratado por el cual se suprimen los monopolios será puesto en ejecucion en Egipto.

MOLDAVIA Y VALAQUIA.

Las cartas de Bucharest dicen que los habitantes han recibido orden de hacer provisiones para dos ó tres meses mediante á que la ciudad debe ser ocupada por tropas rusas.

El Príncipe Sturza queria adoptar un sistema de concesiones. El divan, que solo contaba con 12 votos, contará en adelante con 30. Este es el deseo de la oposicion. (*Constitutionnel.*)

ALEMANIA.

El *Mercurio de Suavia* dice que el Gobierno del Gran ducado de Hesse está en ánimo de publicar una amnistia completa á todos los acusados de delitos políticos.

SUIZA.

El vorort ha declarado que no intervendrá de manera ninguna en la discusion suscitada entre el bajo y alto Valais. Esta declaracion basta para que se considere la actual constituyente como legal y valederamente convocada y reunida. Este es un triunfo para el partido liberal y para el bajo Valais.

POLONIA.

Se lee en la *Gaceta de Presburgo*:

En virtud de una nueva orden del ministro de Instruccion pública el conde de Ouwaroff, se ha creado un establecimiento en donde no se enseñará otro idioma que el ruso, que deberá usarse en la Lituania y las provincias polacas.

El mismo mandato rige para los conventos católicos sometidos á la vigilancia de inspectores seglares.

RUSIA E INGLATERRA.

Bajo de este titulo publica hoy la Gaceta de Augsburgo un artículo que no está escrito en sentido tan belicoso como el de que hablamos hace unos dias. Ahora todo está cambiado. Si

la Rusia apoya con sus consejos la empresa del Shah contra Herat, si ha dudado del éxito es porque los habitantes de dicha ciudad trataban de suscitar turbulencias en la Persia, turbulencias que dañaban tanto á la Inglaterra como á la Rusia. Esta última Potencia ha conocido en todas ocasiones que no debía mezclarse en los asuntos del Asia mas allá del Indo. Lejos de querer la guerra, desea la paz, y con esta mira ha hecho proposiciones al Gobierno inglés.

Lejos de imponer condiciones, pide como preliminar la evacuación de la isla de Karak situada en el Eufrates, porque los descontentos de la Persia procuran hacer creer que las tropas inglesas estacionadas en la isla se hallan dispuestas á sostenerlos. ¿Aceptará lord Palmerston estas proposiciones? He aquí lo que pregunta la Gaceta de Augsburgo. Sin embargo así lo espera, porque lord Palmerston debe estar convencido de que el Emperador y sus consejeros íntimos no han pretendido jamás un rompimiento con la Inglaterra, y que si han tolerado los belicosos artículos de los periódicos de Odesa, ha sido con el fin de no contrariar demasiado abiertamente á los gefes militares y al ejército que desean engrandecer el imperio hácia el sud y el oeste.

Este artículo no puede ser otra cosa que una mistificación ó un lazo. (Constitutionnel.)

FRONTERA DE HOLANDA.

Escriben de Hassel con fecha 2 de Febrero:

La infantería reunida en la derecha del Mosa, asciende ya á unos 100 hombres. La ciudad de Nimega está abundantemente provista de armas y municiones de guerra. La superioridad numérica de nuestro ejército ha inspirado serias inquietudes á nuestros enemigos. Se teme que los belgas ataquen todos los cantones en donde haya tropa holandesa, y así es que se han tomado las mas minuciosas precauciones y todo el mundo está alerta. En todos los pueblos de las cercanías de Nimega en donde hay tropa se han construido trincheras y empalizadas por el temor de una invasion por parte de los belgas, y se apoderan de Nimega. En la orilla izquierda del Mosa, desde Nimega hasta frente de Heyden, aldea belga situada á la orilla derecha, y á seis legas de Nimega, hay tropas acantonadas.

De los 15 oficiales polacos recientemente nombrados para servir en el ejército, 12 han salido ya para sus respectivos destinos.

Se lee en el Correo de las Ardenas:

Mr. el general Lascours, par de Francia, ha llegado á Méziers. Mandará una brigada del ejército reunido en nuestras fronteras del Norte.

El duque de Nemours llegará tambien en breve á Méziers, en donde establecerá su cuartel general. Se dice que el Principe habitará en el palacio de la prefectura.

Parece que está ya resuelto que el duque de Orleans se encargue del mando en gefe del ejército reunido en la frontera. El cuartel general se establecerá en Mauberge.

REINO DE HANNOVER.

Hannóver 30 de Enero.

En el número del Boletín de las Leyes que salió ayer, se inserta una ordenanza Real por la cual se suprime el Consejo privado, reemplazándole por un Consejo de Estado. Hé aquí las principales disposiciones de dicha ordenanza:

El Rey se reserva presidir cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Estado, cuyas funciones son examinar los proyectos de ley y las ordenanzas, y dar su dictámen acerca de los asuntos importantes de la administración. Uno de los individuos del Consejo desempeñará las funciones de Secretario general. El Consejo de Estado se compone de los Príncipes de la familia Real cuando lleguen á la mayor edad, y de individuos ordinarios y extraordinarios nombrados por el Rey. El Consejo de Estado se dividirá en muchas secciones: todas ellas se reunirán en asamblea general bajo la presidencia de un consejero nombrado por el Rey.

Los Príncipes de la familia Real no asistirán sino á la asamblea general. El Consejo de Estado no podrá tomar parte en la administración superior del reino, que solo pertenece á los ministros, segun la ordenanza de 14 de Noviembre de 1857. Tampoco puede tomar la iniciativa en ninguna deliberación. Siguen despues los nombramientos de los presidentes y de los individuos ordinarios y extraordinarios del Consejo de Estado. El Presidente es el Principe Bernardo de Solms Braunfel.

En el número de los consejeros entran los Ministros, el director general de montes &c., el conde Von-der-Decken, el conde de Holberg-Soeder.

Sabemos que el mariscal hereditario, conde de Munster, ha rehusado tomar parte en los trabajos del Consejo de Estado, á causa de su avanzada edad y el estado de su salud. (Gacete de Hannover.)

Escriben de Munden con fecha 24 de Enero:

Algunos habitantes de esta ciudad han formado una petición al Rey, en la cual reproducen otra en favor de la Constitución de 1853 que enviaron el año último á la asamblea de los Estados. Dicha representación está llena de firmas muy respetables.

GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Febrero.

Fondos públicos: consolidados 92 3/8, oferta y demanda: holandeses 2 1/2, 54 3/8 1/2: fondo español activo, 18 3/4 7/8: portugueses, 5 por 100, 53 1/2: bonos del Echiquier en baja, 68, 66: bonos de las Indias, 64, 62: acciones del banco, 202 1/2. Reina mu-cha languidez en la bolsa y en la Cité. La mayor parte de los valores estan en baja: fondos belgas, 99 1/2: brasileños, 79 3/4: colombianos, 28 3/4. (Sun.)

El conde Sebastiani, embajador extraordinario de S. M. el Rey de los franceses, ha sido recibido hoy en audiencia particular por S. M. la Reina, para poner en sus Reales manos una carta de su Soberano. (Morning-Herald.)

Se lee en el Morning Chronicle:

Hace unos dias que Mr. O'Connell ha comunicado á sus comitentes en una reunion la marcha que se habia propuesto seguir con respecto á varias cuestiones. Ha declarado que votaria en favor de la abrogacion de la legislacion de los cereales. Tocante á la cuestion del Canadá, al paso que el honorable representante ha censurado los medios violentos de que se han valido los insurgentes, se ha pronunciado enérgicamente contra todas las medidas de rigor que se adopten contra ellos. Por lo que respecta á la cuestion holando-belga, ha dicho que combatirá al ministerio y votará porque el Limburgo y el Luxemburgo sean libres de escoger la clase de gobierno que gusten. Felizmente para la paz europea, Mr. O'Connell no encontrará quien secunde una tentativa que produciria necesariamente una guerra general. En cuanto al ministerio, expuso que le sosten- dria; pero que si no destituía á lord Oxmantowa, haria una proposicion al efecto. Participa de las opiniones de los parti- darios de la Carta del pueblo en lo concerniente al sufragio universal; pero no admite parlamentos anuales. Por último, ha anunciado que durante la última sesion viviria alternativamente en Lóndres y en Dublin.

FRANCIA.

Paris 4 de Febrero.

Escriben de Bruselas con fecha del 3:

Continúa nuestra posicion siendo muy grave y muy difícil. Se espera con una ansiedad difícil de describir la discusion del miércoles, que va á complicarse muy singularmente con la proposicion de Mr. Dumortier, pidiendo que la Cámara refiriéndose á su propuesta de 17 de Noviembre, ponga al órden del dia la comunicacion diplomática que se le ha hecho. Esta proposicion, cuya adopcion equivaldria á un verdadero rompimiento de toda negociacion, y que dejaria á la suerte de las armas la solucion de las diferencias, está firmada por 53 individuos, de los cuales 14 pertenecen al Limburgo y al Luxemburgo, nueve á las dos Flandes, y seis al Hainaut: por otra parte, los sentimientos pacíficos de otros individuos se hallan lastimados por la estipulacion en que se determina el derecho que debe percibirse en el Escalda en beneficio de los Países-Bajos, y la tasa de un florin 50 cens. (5 fr. 16 cent.) por tonel, de lo cual resultará evidentemente la supresion del servicio de los barcos de vapor que semanalmente hacen el viaje de Lóndres ó de Hull, y que deberian pagar mas de 1500 fr. en cada viaje.

Sin embargo, las personas mejor enteradas aseguran que la discusion del miércoles no ofrecerá resultado alguno, porque el Gobierno no se hallará todavia en disposicion de hacer conocer cual es su resolucio, y ayer dió á entender en el Senado en términos bien positivos, que no queria renunciar en estas graves circunstancias á su derecho de iniciativa, ni declinar su responsabilidad.

Ayer el Ministro de Hacienda y el de Justicia no se presentaron en el Senado, adonde asistieron sus tres colegas. Sin embargo se asegura que el Rey no ha aceptado su dimision.

Se lee en el Monitor belga:

El general Skrzynecki, cuya admision en el ejército como general de division por acuerdo de 1.º de este mes, segun anunció el Monitor de ayer, ha sido colocado en clase de disponible mientras que se le da destino, conforme al art. 5.º de la ley de 16 de Junio de 1856 sobre la posicion de los oficiales.

Segun el Centinela del ejército, el estado mayor del cuerpo de ejército de la frontera de Bélgica se compone.

Infantería. Primera division en Metz: El teniente general Achard; gefe de estado mayor, el coronel Gramayel: primera brigada, d'Hincourt, mariscal de campo: segunda brigada, Maugin, idem.

Segunda division en Mauberge: el teniente general Schramm; gefe de estado mayor, el coronel Lostende. Primera brigada, Fabrier, mariscal de campo: segunda brigada, de Negrier, idem.

Tercera division en Mezieres: S. A. R. el duque de Nemours; gefe de estado mayor, el teniente coronel Perrot. Primera brigada, Bourkolz, mariscal de campo; segunda brigada, Meslin, idem.

Cuarta division en Lila: el teniente general Bugeaud; gefe de estado mayor, el coronel Reven. Primera brigada, de Lascourt; segunda brigada, de Rumigny.

Caballería. Division de reserva en Luneville: el teniente general Lalaing d'Audenarde; gefe de estado mayor, el teniente coronel de Viterne. Primera brigada: Guiler, mariscal de campo; segunda brigada, Blanquefort, idem.

Division de dragones en Sedan: el teniente general de Latour-Maubourg; gefe de estado mayor, el gefe de escuadron Delmotte. Primera brigada, Letang, mariscal de campo; segunda brigada, Bougenel.

Division de coraceros en Lila: el teniente general de Fau- doas; gefe de estado mayor, el gefe de escuadron Pelissier. Primera brigada, Cannet, mariscal de campo; segunda brigada, Desair.

Primera brigada de ligeros en Stenay: el mariscal de campo Grouchy.

Segunda brigada de ligeros en Thionville: el mariscal de campo de Castelbajac.

Artillería. El teniente general Gouryaud.

Ingenieros. El teniente general Rohault de Fleury.

El general Lascours, nombrado para mandar en el ejército del Norte una brigada de infantería, llegó el dia 1.º de Febrero á Valenciennes. (Debats.)

Cámaras belgas. Acaba de hacerse saber á los Ministros el Real decreto por el cual se convoca á las Cámaras legislativas del 4 de Febrero al 4 de Marzo.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 9 de Febrero.

En estos dias últimos ha corrido la voz de que en Ceuta se habian advertido síntomas de insurreccion, en el mismo sentido que las acaecidas recientemente en otros puntos de la costa de Africa. Tenemos la satisfaccion de anunciar al público, para lo que estamos expresamente autorizados, que los temores que han podido producir semejante noticia deben desaparecer completamente. Advertidas con oportunidad las maquinaciones de nuestros enemigos, se adoptaron las medidas conducentes, con las que se desbarató en tiempo el plan infernal que de un momento á otro iba á consumarse.

La plaza está perfectamente asegurada, pues que en ella ha entrado alguna tropa de la que se hallaba en el campo de Gibraltar; se han hecho bastantes prisiones, y se han expulsado á los sospechosos que pudieran atentar contra su seguridad. Es probable se efectúe el relevo de algunos cuerpos de aquella guarnicion.

Sabemos que el Excmo. Sr. capitán general sale en la mañana de hoy para Algeciras, acompañado de una compañía de escopeteros de Andalucía y de una partida del escuadron franco. (Diario de Sevilla.)

MADRID 16 DE FEBRERO.

En la Gaceta de ayer se anunció que entra nuevamente bajo la direccion del Gobierno; y es deber de este manifestar que empezando á ser desde hoy papel oficial, el artículo puesto á continuacion de aquel anuncio no es de su responsabilidad. Habia salido el mismo artículo en un periódico de la capital, y en él se dice que es obra de un particular, que no está obligado á pensar como el Gobierno.

En el Eco del Comercio de antes de ayer jueves hemos leído un artículo, en que aplaudiéndose el Real decreto del martes 12 del corriente, por el que S. M. ha tenido á bien separar á algunos empleados de la renta de Correos, se censura ágricamente un suceso que se supone haber ocurrido al cumplirse esta disposicion de S. M. respecto de uno de aquellos empleados, deduciéndose de él consecuencias, que á ser exactas y ciertas, envolverian á la verdad cuestiones de suma trascendencia é importancia. Refiere el articulista que D. Isidro Nicolao, oficial mayor del parte, separado por aquel decreto, se resistió abiertamente á dejar su plaza, fundando su resistencia en una órden que para ello tenia de S. M., y que el director de Correos, en lugar de obligar al separado á que dejase la silla, y de colocar en ella al que debia reemplazarle, dejó las cosas como estaban y se limitó á poner un parte al Ministerio refiriendo el suceso, con lo cual quedó de hecho triunfante el destituido y eludida la Real disposicion.

A esta relacion añade el articulista una fuerte censura de la conducta del empleado separado y del director de correos, por haber suspendido el cumplimiento de la resolucio de S. M.; pero lo que principalmente denuncia á la pública reprobacion es la contradiccion que aparece entre esta misma resolucio y la órden que se supone tenia de S. M. dicho empleado para resistirse á dejar su plaza, como si la Reina hubiese mandado ó pudiera mandar por sí lo contrario de lo que se digna resolver por medio de sus Ministros responsables, órgano exclusivo de la Real voluntad, segun nuestras leyes fundamentales, que sea dicho en justicia nadie acata tanto como S. M. Los hechos referidos y estas inducciones que de ello se saca son sumamente inexactos, y el respeto y veneracion que debemos á un nombre augusto, nos obliga á rectificarlos, previa la correspondiente autorizacion.

En el año pasado de 1838 hubo diferentes contestaciones entre el Ministerio de la Gobernacion de la Península y el de Estado acerca de si deberia ó no suprimirse como innecesaria la oficina del parte; y no habiendo habido al principio una completa conformidad entre ambos Ministerios, se comunicó por el de Estado al oficial mayor una Real órden con fecha 4 de Setiembre previniéndole que no suspendiese el ejercicio de sus funciones, ni hiciese entrega de aquella oficina mientras no se le previniese lo conveniente al efecto por la misma Secretaría de Estado despues que S. M. hubiese oido sobre el particular el dictámen de su Consejo de Ministros. Esta es la única órden que D. Isidro Nicolao tenia acerca del indicado objeto, dada, no personal y directamente, como se supone, por la Reina, sino comunicada por el órgano legítimo de un Ministro responsable. A su virtud se creyó aquel empleado, sin duda equivocadamente, en la imposibilidad de hacer entrega del oficio del parte cuando se le comunicó por el Ministerio de la Gobernacion y el director de Correos el decreto de su separacion; y en consecuencia sin resistirse, cual se asegura, á dejar su silla, expuso la existencia de aquella órden para la conveniente resolucio.

Dado entonces conocimiento de esta contestación, tanto al Ministerio de la Gobernación como al de Estado, se comunicaron por ambos y de común acuerdo las órdenes correspondientes para el pronto cumplimiento de la disposición de S. M., y esta se ejecutó en efecto inmediatamente sin la mas mínima resistencia. Véase pues cuán alterados se presentan los hechos en la relación que de ellos hace el artículo á que aludimos, y qué consecuencias tan graves y tan peligrosas pueden deducirse de relaciones equivocadas cuando versan sobre disposiciones del Gobierno.

*Noticia sobre las cajas de ahorros, y de la establecida en Madrid por Real decreto de 25 de Octubre de 1858.*

Entre las varias instituciones benéficas de que con razón puede gloriarse el siglo actual, es sin duda ninguna la mas digna de admiración y pródiga en resultados, la de las cajas de ahorros, destinadas á recibir en un fondo comun las mas pequeñas economías de las clases laboriosas, para poder utilizarlas reunidas y acrecerlas con los intereses consiguientes.

Este noble pensamiento, que ha hallado acogida en todos los países de la culta Europa y de América, fue ensayado por primera vez en Inglaterra en 1805, y propagándose despues rápidamente por aquel país, la Suiza, Alemania, Holanda, Bélgica, Francia y Estados americanos, ha venido á ofrecer en todos estos pueblos tan asombrosos resultados, que dejan muy atrás las nobles esperanzas que debieron formar sus filantrópicos fundadores.

En vista de este hecho consumado y de esta verdad reconocida por todos los pueblos, no hay necesidad de encarecer una institución tan sólidamente establecida, y únicamente para conocimiento de las clases pobres, á quienes principalmente va dirigida, podrán hacerse aqui algunas sencillas reflexiones apoyadas en la observación y la experiencia.

El objeto principal de las cajas de ahorros es diverso del de otros establecimientos de beneficencia. Limitanse estos á distribuir limosnas las mas veces estériles, y á socorrer alguna vez al desvalido en sus continuas necesidades. Las cajas de ahorros por el contrario, se dirigen á prevenir ó evitar la miseria, á inspirar por medio de la economía el amor al trabajo y á las buenas costumbres, á desterrar la holgazanería y los vicios, á ligar en fin á la sociedad infinidad de seres que se consideran perdidos en ella por falta de seguridad en su porvenir.

Preciso es convenir que no es siempre falta del pobre el no llegar á realizar economías. Si guarda en su bolsillo las miserables cantidades que puede llegar á reunir, es muy difícil, por no decir imposible, que resista á la continua tentación de gastarlas para proporcionarse alguno de sus placeres favoritos; si las oculta en un sitio retirado, sirve de continuo sobresalto el temor de vérselas robadas; además, en tal caso permanecen sin circulación y perdidas enteramente para la sociedad; si las presta en fin, con la intención de aumentarlas, suele las mas veces perderlas en manos de infames usureros.

Las cajas de ahorros previenen todos estos inconvenientes. Los fondos depositados en ellas desde la mínima cantidad de una peseta cada semana, devengan un interés regular, y pueden ser retiradas á voluntad de sus dueños. La economía, esta segunda providencia del hombre, se ve apreciada verdaderamente por los artesanos y clases pobres, cuando miran la seguridad que les ofrece un establecimiento protegido por la moral pública de todos sus conciudadanos; servido generoso y gratuitamente por personas de arraigo y probidad, y en el que por medio del interés compuesto miran cada dia fructificar y aumentarse hasta las mas pequeñas cantidades que su trabajo ó sus privaciones les permiten depositar.

Tal es el nuevo y halagüeño porvenir que mira abierto el pobre jornalero. Dos pesetas puestas cada mes en la caja de ahorros (poco mas de dos cuartos diarios) capitalizadas con el interés durante 40 años, le aseguran sin un sacrificio sensible un patrimonio de 120 rs., fruto de sus sudores.

Tres son las clases de personas á quienes mas principalmente se dirige este establecimiento, á saber: Los criados, los artesanos, los labradores y gentes del campo.

Por lo general se observa que los criados colocan sus economías en usureros oscuros y rateros que les ofrecen grandes intereses, aunque con mucho mayores riesgos. Desconfiense de sus amos, aun los mas apreciados, y no los consultan jamas, por lo que no es extraño el ver á muchos criados reducidos á la mendicidad, al fin de una vida laboriosa, á causa de una estafa ó quebra fraudulenta.

La caja de ahorros les ofrece una segura colocación; y como que en ella se reciben las pequeñas cantidades á medida que van formando capital, resulta por esta razón mayor ventaja para ellos que la que les ofrecen los usureros. Esto lo han conocido tan bien los criados en los países extranjeros en donde se hallan hace muchos años establecidas las cajas, que son los primeros en correr á imponer en ellas una ó dos pesetas todos los domingos. Las mugeres desde entonces juegan menos á la lotería, y los hombres van menos á la taberna, y de este modo la disciplina, la fidelidad, la paz y la economía reinan con mas frecuencia en el interior de las familias.

Los artesanos, combatiendo igualmente la seducción de los placeres, la costumbre de la taberna, la pérdida de los dias feriados y de los lunes, el juego, las malas compañías y otras causas de miseria, fácilmente llegan á comprender por este medio que es preciso economizar en la edad del trabajo para proporcionarse algun descanso en la vejez; que la disipación, consumiendo sus fuerzas, les conduce derechos al hospital, y que en aquellos dias en que un mal imprevisto les detiene en cama, ó en que la falta de trabajo, los efectos de la guerra ú otras causas producen abatimiento en el comercio y la industria, y elevan el precio de los comestibles, sería muy grato el encontrar reunido aquel fruto de su prudente economía.

Los lugareños, próximos á la capital, y que vienen á ella algunas veces por semana ó por mes, pueden tambien concurrir á la caja de ahorros. Temerosos y suspicaces huyen de parecer ricos, entierran su dinero bajo un árbol de su huerto, ó en alguna honda cueva, en el granero ó en el pajar; y allí duerme improductivo un capital que pudiera doblarse en el espacio de 15 años. Esta es doble pérdida para la sociedad y para ellos; es un dinero arrancado á la circulación, á la industria y á la agricultura; y sucede muchas veces que el enterrador

pierde la memoria ó muere súbitamente, y la suma enterrada queda perdida para sus herederos y para todo el mundo, cuando esta misma suma, colocada en la caja de ahorros, no solamente estaria libre de aquellos riesgos y de los ladrones, incendios, y demas, sino que se aumentaria continuamente por la adición del interés compuesto.

En nuestra desgraciada España, en donde dos siglos de desdichas han generalizado á todas las clases la miseria pública, déjase conocer que á todas ellas se extiende el beneficio que puede producir el establecimiento de las cajas de ahorros.

El padre de familias puede, por el temor de las quintas, ir economizando poco á poco alguna cantidad con que conservar á su hijo, de cuyo trabajo espera el alivio de sus enfermedades y de su vejez. La madre puede preparar igualmente un dote á su hija, ó ponerse en estado de pagar su educación. Un bienhechor ó un padrino no podrian ejercitar su generosidad de una manera mas ingeniosa y productiva, que colocarlo en la caja de ahorros en pequeñas cantidades la suma que destinen á su protegido ó ahijado. El huérfano, el artista, la pobre viuda, no deben descuidar el proporcionarse de este modo un porvenir risueño. Finalmente no hay suerte de combinaciones de reposo y bienestar, que no se hallen al alcance de todos aprovechando las ventajas de la caja de ahorros durante algunos años; y con la esperanza de una dorada medianía destruir la acritud del carácter del pobre, y aliviarle del mal de una desesperación indolente.

La creación en fin de la Caja de ahorros de Madrid es un suceso de gran importancia para la mayor parte de esta gran población; y su combinación con el Monte de Piedad, establecimiento filantrópico que cuenta mas de un siglo de existencia y de una popularidad y de un crédito nunca desmentidos, pone á cubierto de todo temor á los imponentes en la Caja; pues recibidas en esta en pequeñas partidas las cantidades que se impongan, pasan inmediatamente al Monte para que este las haga productivas bajo la garantía de alhajas de mayor valor que conserva en depósito. De suerte que la Caja de ahorros por este círculo tiene asegurado el empleo hasta de la mas mínima suma; asegurada su posesión, sin existir en caja; asegurado su crédito, por el que inspira el Monte de Piedad, sus fondos y alhajas depositadas en él; y últimamente asegurado su porvenir, por la sólida garantía y respeto que han de ofrecer constantemente dos establecimientos, identificados con la existencia de la mayor parte del vecindario que forma las clases laboriosas y necesitadas de esta populosa capital.

*Dictamen de la comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley relativo á la creación de un Consejo de Estado, leído en el Senado el dia 29 de Enero anterior.*

La comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley relativo á la creación de un Consejo de Estado que el Gobierno de S. M. presentó al Senado en la sesión de 3 del corriente, despues de haber examinado con mucha detención y bajo todos sus aspectos negocio de tanta magnitud y trascendencia, todavía, antes de dar su dictamen, tuvo por conveniente conferenciar con los Sres. Ministros, á fin de ponerse de acuerdo en cuanto á las bases del establecimiento de que se trata, para obtener su mejor organización posible: porque si fuese acertada, producirá, en sentir nuestro, ventajas incalculables; al paso que si por desgracia no se planteara cual conviene, solo resultaria haber añadido á la máquina una nueva rueda inútil y dispendiosa.

Por lo demas la comisión aprobó sin vacilar el proyecto en su totalidad, ó sea la institución de un cuerpo auxiliar permanente, y asesor nato de la potestad Real: y creeria ofender la ilustración del Senado, si se detuviese á probar, no ya la utilidad, sino la necesidad de su erección.

Bastará observar que las naciones, así antiguas como modernas, á pesar de la variedad inmensa que se advierte en las formas de su Gobierno, le han adoptado bajo de este ú esotro nombre, de esta ó aquella planta, cual si hubiera precedido un acuerdo comun; y que actualmente existe en Constantinopla y en Paris.

Por lo que toca á España, sin remontarnos á épocas remotas, notorio es que en nuestros dias hubo un Consejo peculiar de Estado, además de otros muchos participes de la administración; señaladamente el de Castilla, que absorbía gran parte de ella: que habiendo cesado todos estos al publicarse la Constitución de 1812, sobrevivió sin embargo aquel, aunque muy variado en la sustancia y en el modo: que cuando S. M. el Rey D. Fernando VII (q. e. e. g.) reasumió en Octubre de 1825 el poderío Real absoluto, aparecieron de nuevo todos los dichos Consejos, á los cuales por su voluntad última añadió otro titulado de Gobierno, que durante la menor edad de nuestra legítima Soberana Doña Isabel II, auxiliase á su augusta Madre Doña María Cristina de Borbon en la Regencia del reino que depositó en sus Reales manos; y que esta Señora, al paso que con sabia prevision abolió los Consejos de Castilla, Indias y Hacienda, creó uno bajo el nombre de Real de España é Indias, con el plausible designio de que llenase los importantes objetos á que se dirige el proyecto sometido á nuestra discusión.

El único periodo de interrupción en materia de tanta gravedad, es el que va trascurrido desde mediados de Agosto de 1856 hasta el dia; porque ni se restableció con la Constitución de 1812 el Consejo de Estado que ella prescribía; al paso que con arreglo á su tenor cesaron el Real y el de Gobierno; ni la nueva ley fundamental de 1857, que es nuestra guía, previene cosa alguna sobre el particular. Pero si su letra no prescribió la existencia de un Consejo, es no obstante muy conforme á su espíritu, y parece de la mayor urgencia su erección. Porque con ella, y solo con ella, se evitará que el supremo tribunal de Justicia llegue á verse sobrecargado con atribuciones ajenas de su instituto, contra la mente del artículo 65 de la Constitución; y desaparecerán tambien las varias juntas auxiliares, é inconexas entre sí, que hoy dia se conocen: recursos precarios é ineficaces á que ha tenido que apelar el Gobierno por la irresistible ley de la necesidad. Para salir de situación tan embarazosa, ha presentado el proyecto que nos ocupa en este momento, si bien está conforme, como igualmente la comisión, en que bastará por ahora sentar los cimientos del edificio: que si ellos fueren sólidos fácil será levantarle despues hasta el punto de que reciba toda la perfección que es de desear.

Varias son las denominaciones con que suelen designarse semejantes cuerpos; pero las mas usuales se reducen á tres:

“Consejo de Gabinete, Consejo de Estado, Consejo de Administración.” Y aunque al parecer sean sinónimas, en realidad expresan ideas distintas; porque la primera representa el apoyo del trono para poner á cubierto su horfandad en momentos dados, y para que pueda hacer el uso mas conveniente de sus altas prerrogativas; al paso que la segunda y tercera indican un colaborador del Gobierno, que le robustezca sin embarazarle, que le ayude á sobrellevar la pesadísima carga de una administración, vigilada de continuo por los cuerpos colegisladores y por la opinión pública, y que comparta con él la terrible responsabilidad moral, inseparable del poder, especialmente bajo del régimen representativo.

La comisión está de acuerdo con el Gobierno en que se titule *Consejo de Estado*: palabra que en un sentido lato lo abraza todo, y que no pugna con nuestras tradiciones; mayormente habiendo procurado, al enumerar sus facultades, que se enunciases los tres objetos ya indicados. Porque S. M. podrá mandar que asistan al Consejo de Ministros, ó sea de Gabinete, los individuos del de Estado que tenga por conveniente; y el Gobierno se escudará con el cuerpo entero para las grandes medidas legislativas y de administración. Y sin distraerse de sus continuas y perentorias atenciones, verá removidas por esta mano auxiliar las dificultades y estorbos que suelen enervar su acción.

Sin descender á pormenores, en los que no debe entrar la misma ley, por ser materia de reglamento, la idea cardinal, el pensamiento dominante segun el espíritu del proyecto y en sentir de la comisión, es que el Consejo ha de ser un cuerpo mixto de *consultivo y judicial*; sin entrometerse jamas á ejercer actos de administración, porque la administración supone un Poder, y poder legalmente responsable; pero el Consejo no debe administrar jamas, ni de consiguiente quedar sometido á responsabilidad en su acepción rigurosa. Sus dictámenes para la iniciativa de las leyes, cuando la corona use de esta prerogativa, y para la sanción de las ya aprobadas por los cuerpos colegisladores; los reglamentos ó instrucciones para la ejecución de las que obtuvieron la sanción Real, y sus consultas en los negocios áridos, darán sin duda una garantía de acierto al Gobierno; pero las atribuciones de este deben quedar siempre expeditas.

La parte judicial que ha de corresponder al Consejo no constituye propiamente un poder, porque ó no versará sobre el fondo de los negocios para dar ó quitar derecho, sino que se limitará á resolver un incidente preliminar, esto es, la competencia sobre conocimiento entre la autoridad judicial y administrativa, ó entre dos ó mas administrativas, con inclusión de los mismos ministerios, ó ha de recaer sobre cuestiones por su naturaleza administrativas, si llegan á tomar el carácter de contenciosas, en los casos y bajo las formas que determinen las leyes; las cuales, cuando se dictaren, no perderán de vista que estas controversias deben terminarse para beneficio de los mismos interesados de una manera arbitral; verdad sabida y buena fe guardada.

Descrito, por decirlo así, el círculo del Consejo, le ensancharán su reglamento orgánico, y las mejoras que con el tiempo reciba la administración bien entendida, segun vayan desenvolviéndose las semillas de ella, que hemos arrojado ya. Entonces atraerá necesariamente el Consejo á un centro comun, con indecible ventaja del servicio, distintos negociados que vagan ahora dispersos y sin enlace; y para desempeñarlos acertadamente y sin retraso, necesitará tal vez reforzarse: al paso que se disminuirá mucho el número de colaboradores así ordinarios como eventuales que se emplean en la actualidad. Por manera que la acción del Gobierno podrá tener la homogeneidad y el vigor que tanto ha menester, sin que por ello sufra recargos nuestro agobiado tesoro.

La comisión, animada de estos sentimientos, y de acuerdo con el Gobierno, cree que por ahora bastará reducir la planta del consejo á 21 individuos, incluso el decano, con funciones de presidente; pues ni las secciones deben ser muy numerosas, ni es preciso que haya una para cada ministerio.

Por el contrario conviene, á juicio de la comisión, reunir las que tengan mas analogía entre sí para que las resoluciones no se contraríen ni aun remotamente; á la manera que en asuntos de apelación general entenderá el Consejo pleno.

Acercá de las calidades de candidatos para las plazas del Consejo, la comisión conoce que es tanta la dificultad como la importancia del acierto. En manos de una probidad acendrada y de un juicio exquisito, aunque con instrucción mediana, logra consideración y realce una institución tal vez defectuosa; mientras que la mas bien combinada se desacredita si recayere en personas destituidas de aquellas dotes, cualquiera que sea por otra parte su saber y su categoría. Y esta observación, siempre importante, debe tenerse muy en cuenta para la creación primera de un establecimiento, á fin de que logre prestigio desde su cuna y eche buenas raíces.

Para conseguirlo por aproximación, que es cuanto la ley puede hacer, el proyecto señala la pauta que ha de servir de norma al trono, y de garantía á la opinión: exigiendo que el cargo de consejero haya de conferirse exclusivamente á personas que se hubiesen distinguido de un modo notable por sus conocimientos, y por sus servicios en las diferentes carreras del Estado, y que tengan 40 años de edad. Este último requisito, tan conforme con la Constitución, que le requiere para ser miembros del cuerpo colegislador á que tenemos la honra de pertenecer, inspira la confianza de que los acuerdos del Consejo llevarán el sello de la circunspección y madurez, tan indispensable para asesorar al que gobierna, como difícil de obtener sin aquella ciencia no escrita que los años y solo los años proporcionan, sazónando con su lenta acción el fruto de una sólida instrucción preliminar: sin que puedan alterar regla tan segura las rarísimas excepciones de ciertos talentos precoces y almas privilegiadas que desmienten de cuando en cuando el curso ordinario de la naturaleza.

Pero el Consejo necesitará obrar con celeridad mas de una vez, y siempre descender á detalles de trabajo, poco compatibles con una salud deteriorada por el trascurso del tiempo y por las vicisitudes azarosas de una vida consagrada al bien público; que será el patrimonio de algunos individuos de su seno.

La comisión, ansiosa de allanar este inconveniente, propone que cada una de las secciones en que el Consejo se divida, tenga, como lo tenían las del Consejo Real, su respectivo secretario, á cuyo cargo estará dar impulso á la parte penosa de los expedientes, dictámenes y consultas, bajo la dirección de la sección ó del individuo de ella á quien se encomendaren los

negocios respectivos. Estos destinos podrán desempeñarse con provecho por personas que hayan dado pruebas positivas de aptitud y de honradez en los diferentes ramos del servicio.

En cuanto á los Sres. Ministros la comision opina que durante su administracion deben ser miembros natos del Consejo; y que será muy conveniente su asistencia á las discusiones del mismo, con especialidad á las en que se preparen los proyectos de ley que resuelva presentar la Corona en uso de su prerogativa.

Las obligaciones de los consejeros, atendida la índole y cuantía de ellas, si se han de desempeñar con imparcialidad y acierto, parecen incompatibles con las de otros cualquiera destinos; exceptuando empero los MM. RR. arzobispos y RR. obispos, á quienes la ley civil y canónica autoriza para nombrar gobernadores de sus diócesis, si el bien de la Iglesia y del Estado los aleja de ellas por algun tiempo.

Poco dirá la comision en cuanto á sueldos: la penuria del tesoro reclama las economías mas severas. El proyecto las ha tenido muy presentes, y la comision está de acuerdo en que por ahora se limite la dotación á las cuotas que en aquel se detallan, y que deberán sufrir además los descuentos de escala.

Esta sobriedad, unida á la supresion de comisiones, á las reformas que podrán hacerse en el personal de la administracion, y al haber que por cesantía ó jubilacion gozarán ya á buena cuenta algunos de los que sean llamados á obtener las plazas del Consejo, dará por resultado que su creacion será casi imperceptible en los presupuestos.

Resta solo hablar de las facultades, ó mas bien obligaciones del Consejo, acerca de lo cual aunque no entrará la comision en pormenores, como no se entró en sus anteriores plantas de tiempo del Gobierno libre de S. M., ó durante las épocas constitucionales, ha querido sin embargo ser algo mas explicita que el proyecto, desenvolviendo otro de sus principios, y le cabe la satisfaccion de que el Gobierno de S. M. esté muy conforme con sus observaciones.

Segun ellas, las cuestiones de guerra y paz, alianzas y tratados, solo pasarán al Consejo cuando S. M. lo tenga por conveniente; así como podrá mandar que asistan al Consejo de Ministros: el individuo ó individuos del de Estado que considere oportuno para tomar parte en las conferencias preparatorias, y asegurar el acierto.

Por lo relativo á competencias, entre las jurisdicciones administrativa y judicial, competencias que arredran actualmente á los Sres. Ministros y que paralizan el curso de los negocios con grave perjuicio de los interesados, la comision, de conformidad con el Gobierno, es de sentir que debe decidirlas el Consejo, y publicarse á nombre de S. M. por la secretaria respectiva el fallo que recayere.

Finalmente, opina la comision que debe ser oido el Consejo en las graves cuestiones de interes público; esto es, en las de aplicacion de los principios del derecho de gentes, y en las que se promovieren sobre interpretacion de los tratados.

Tal es el parecer de la comision, que somete en cumplimiento de su deber, á la superior censura del Senado. Y con arreglo á lo que previene el reglamento, presenta la doble redaccion del proyecto en la forma siguiente:

#### Redaccion de la comision, de acuerdo con los Sres. Ministros.

Art. 1.º Se creará un Consejo de Estado compuesto de 20 individuos, y un decano con funciones de presidente.

Este número recibirá, por medio de una ley, el aumento necesario cuando las atribuciones contencioso-administrativas del Consejo se hayan desenvuelto en toda su extension.

Art. 2.º El nombramiento de los consejeros de Estado se hará, oido el Consejo de Ministros, á virtud de un Real decreto dirigido al presidente de este.

Art. 3.º Para ser nombrado individuo de dicho Consejo, se necesita tener la edad de 40 años, y haberse distinguido notablemente por sus conocimientos y por servicios importantes en las diversas carreras del Estado.

Art. 4.º El cargo de consejero es incompatible con otro cualquiera empleo efectivo de las diferentes carreras del Estado.

Art. 5.º Los ministros son consejeros de Estado natos durante su administracion.

Art. 6.º Los honores de consejero de Estado solo pueden concederse á los que tengan las calidades necesarias para serlo en propiedad, ó á los que hayan sido individuos natos del mismo.

Art. 7.º El tratamiento del Consejo de Estado será impersonal como el de los cuerpos colegisladores. Los individuos tendrán el de Excelencia.

Art. 8.º Las obligaciones del Consejo de Estado son:

1.ª Informar sobre todos los asuntos graves que de Real orden se le remitan con este fin.

2.ª Dar su dictámen cuando lo pida S. M., sobre declaracion de guerra, ó sobre tratados de paz, de alianza, de comercio ó de subsidios.

3.ª Formar los proyectos de leyes, y los reglamentos ó instrucciones para la ejecucion de las ya sancionadas que le encomendare el Gobierno.

4.ª Dar su dictámen acerca de la sancion de las leyes.

5.ª Asistir á los Consejos de Ministros cuando alguno ó algunos individuos fuesen llamados á él de Real orden.

6.ª Exponer su parecer sobre el pase ó retencion de las bulas, breves y rescriptos pontificios, y sobre las peticiones para obtenerlos en los casos acostumbrados.

7.ª Conocer de los negocios contencioso-administrativos, y de las cuestiones sobre aplicacion de principios del derecho de gentes, y sobre la interpretacion de los tratados en el modo y forma que determine las leyes, haciendo en estos casos las veces de fiscal un individuo de su seno.

8.ª Decidir las competencias entre las autoridades judicial y administrativa, y sobre atribuciones de los respectivos ministerios.

Art. 9.º En ausencia del Rey, Reina, Regente ó Regencia del reino, presidirá el Consejo de Estado un decano de nombramiento Real.

Art. 10. El Consejo de Estado despachará los negocios en pleno ó dividido en secciones, ó por medio de comisiones, segun su reglamento determine.

Art. 11. El Consejo de Estado tendrá un número de secretarios igual al de sus secciones; uno de ellos con nombramiento especial de S. M. será secretario general del Consejo, cuando debiere en pleno.

Art. 12. Las dotaciones de los individuos del Consejo serán por ahora las siguientes: el decano con funciones de presidente 600 rs., los demas consejeros 500, el secretario general del Consejo 400.

Los demas secretarios 500.

Artículo provisional. El Gobierno, oido el dictámen del Consejo, luego que esté constituido, formará un reglamento para su régimen interior, planteando entre tanto sus secretarias y dependencias necesarias de un modo económico y conveniente.

Palacio del Senado 29 de Enero de 1859.—El duque de Bailen.—El conde de Oñalía.—El conde de Pinofiel.—El marques de Viluma.—Nicolas Maria Garely.

Concluyeron con el carnaval los bailes de máscaras, y ya solo resta la post-data, esto es, el de Piñata. En el del martes estuvieron muy concurridos los salones de Villahermosa, Oriente y el teatro del Principe, llevándose la palma el primero en reunion escogida y numerosa, pues acudió á él todo lo que Madrid tiene de mas bello y mas elegante.

Segun hemos oido, toda la buena sociedad se ha citado en el mismo local para el domingo próximo. Esperamos pues pasar otra noche tan buena como la del martes último. Oriente quedó al fin vencido por Villahermosa: así lo esperábamos.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion del dia 14 á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 18 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , once dieziseisavos,  $\frac{2}{8}$ , 19 y 18 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. y firme: 19 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$  y 19 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{8}$ ,  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100: 19 $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. ó vol. antiguos con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$ , 5 y 5 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 16-4.

Alicante, par.  
Barcelona, á ps. fs.,  $\frac{1}{4}$  á par b.  
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Cádiz,  $\frac{3}{8}$  b.

Coruña, 1 $\frac{1}{2}$  á  $\frac{3}{4}$  d.  
Granada, 1 $\frac{1}{8}$  id.  
Málaga, par.  
Santander, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Santiago, 2 id.  
Sevilla, 1 á 1 $\frac{1}{2}$  b.  
Valencia, par.  
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$  á 2 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

#### Cotizacion del dia 15 á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$ , 18 y 18 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 18 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , 19,  $\frac{1}{8}$ , un dieziseisavo, 18 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{4}$  y 18 á v. f. vol. y firme: 19 trece dieziseisavos,  $\frac{1}{8}$ ,  $\frac{1}{4}$ , 20, 19 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{8}$  y 19 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{8}$ ,  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 4 $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{8}$  por 100 nuevas.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 16-4.

Alicante, par.  
Barcelona, á ps. fs., par á  $\frac{1}{4}$  b.  
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  b.

Coruña, 1 $\frac{1}{2}$  á  $\frac{3}{4}$  d.  
Granada, 1 $\frac{1}{8}$  d.  
Málaga, par.  
Santander, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Santiago, 2 id.  
Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$  b.  
Valencia, par.  
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$  á 2 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

EL BUEN TONO, periódico de modas, artes y oficios, que se publica en esta corte el 15 y último de cada mes, y su tercer número contiene dos elegantes figurines; el uno de una cama imperial colgada, y el otro de un retrete portátil: un artículo con el epigrafe libertad industrial: otro la verdadera nobleza: otro de industria: otro de modas: otros de enseñanza pública, poesia, diversiones públicas y variedades.

Se suscribe á este periódico en Madrid, en la librería de la viuda de Cruz, frente S. Felipe, y en el almacén de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15, á 6 rs. al mes para Madrid, y en todas las administraciones de correos de las capitales de provincia, y puntos que á *El Castellano*, á 8 rs. al mes, franco de porte.

EL sobrino del difunto D. José de Brun, del comercio de libros que fue en esta corte, ha trasladado su librería bajo el título de *Castillo y Brun* á la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 18, frente á la plazuela de las monjas, donde se hacen libros en blanco y rayados, propios para las oficinas y casas de comercio, segun las diferentes clases de negocios y gustos particulares de cada uno. Tambien hay un gran surtido de libritos de devocion encuadrados del mejor gusto.

SE vende en la capital de Granada y su calle de San Miguel la hermosa huerta nombrada del Jaraquí alto, conocida

por la huerta de Te'ero, de 14 marjales, fuera del terreno que ocupa su bonita casa con su piso principal y bajo, tinaja de agua dulce y su pilar en la fachada exterior. Esta huerta tiene una sencilla cláusula que queda desvanecida con la formacion de un expediente á instancias del padre tutor de la interesada, manifestando no tener con que mantener á la dicha menor ni á su madre, y que esta (á la que por falta de la primera pasa dicha huerta) renuncie en la hija (como lo hace) el derecho de poseerla. La persona á quien acomode su compra, podrá pasar en esta corte á tratar con el inquilino de la casa núm. 2 de la calle del Candil, cuarto segundo; y si fuese sugeto de las provincias puede dirigirse á dicha casa y número con el sobre á D. Juan Martinez. Dicha huerta se venderá con alguna equidad por las circunstancias y necesidad de dinero.

TRATADO elemental de terapéutica médica, con un formulario, por L. Martinet, caballero de la legion de honor, jefe de clínica que fue de la facultad de medicina de Paris &c. Obra traducida al castellano de la segunda edicion francesa por D. Lorenzo Boscasa, médico del hospital de italianos de esta corte &c. El autor de esta obra, conocido ya por su Compendio de clínica médica, lejos de dar en ella preceptos é indicaciones generales, como se ha hecho hasta aqui en todos los tratados de esta especie, se propone formar un libro de terapéutica individual. La exposicion circunstanciada del método curativo que conviene poner en práctica para cada una de las enfermedades que afligen al género humano, es su único objeto, y por lo mismo debe considerarse este libro como un Manual que contiene todo lo relativo á la curacion de cada enfermedad. Los métodos que expone son los que ha practicado por sí mismo: de esta suerte, libre de todo espíritu de sistema, aconseja ya el plan antiflogístico, ya el excitante, ya el contraestimulante &c., segun lo ha visto confirmado por su propia experiencia en los hospitales de Paris. La traducción contiene una noticia de las aguas minerales de España. Un tomo en 4.º de 60 pliegos.

Se hallará en Madrid, librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, á 50 rs. en rústica y á 54 en pasta: Cádiz, en la de los Sres. Hortal y compañía: Sevilla, Sres. Hidalgo y compañía: Granada, Sanz: Málaga, viuda de Aguilar: Valencia, Cabrerizo: Barcelona, Piferrer: Valladolid, Rodriguez: Salamanca, Blanco: Santiago, Rey Romero: Coruña, Perez: Lugo, Pujol; y en las demas provincias en las principales librerías.

EL Madrileño católico, por D. Inocencio María Riesco LeGrand, cuaderno 9.º correspondiente al mes de Diciembre. Contiene los artículos siguientes: Libertad. = Verdadera inteligencia de esta palabra, escándalo de unos y capa de maldades de otros. = Espiritu religioso de la prensa. = Exposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. obispo de Calahorra. = Otra del Ilustrísimo Sr. obispo de Cuenca. = Bibliografía. = Carta 3.ª de Atico. = Variedades. = Sobre la pastoral del Excmo. é Ilmo. Sr. obispo de Astorga D. Félix Torres Amat. = Consagracion de la nueva iglesia catedral de Cádiz. = Sobre la blasfemia novela titulada el Casamiento de Cristo.

Se advierte al público que en el cuaderno décimo próximo se concluye esta obra periódica, por cuyo motivo los que gusten hacerse con ella á precio de suscripcion tomarán los cuadernos antes de la publicacion del último. Esta obra periódica puede reputarse por una ordenada y pequeña biblioteca de religion de esta época, tratada con la mayor imparcialidad y catolicismo. Es digna de mirarse con atencion por todo español sensato, sea la que se quiera su opinion política. Contiene además las cartas de Atico, ó sea *consideraciones sobre el catolicismo y protestantismo*, escritas en francés por el lord Fitz-William, obra de mucho mérito y que carecíamos de una traducción.

Se hallará la coleccion de esta obra periódica en la librería de Tieso, calle de Carretas, y en la de Nuñez, calle de Atocha, á 4 rs. cada cuaderno llevando la coleccion; en las provincias á 5 rs. franco de porte en casa de los corresponsales de la agencia literaria.

EL GENIO DEL CRISTIANISMO, revista católico-social.

Acaba de salir el primer número de esta publicacion periódica. Contiene un artículo sobre la marcha victoriosa del cristianismo, á cuya influencia en el espíritu de los españoles atribuye los grandes literatos y artistas que contamos. Despues hace un analisis de la disertacion del abate Zaccaria: Dejemos las cosas como estan, ó sea De la mutabilidad poco entendida de muchos de la disciplina eclesiástica. Trata luego de la parte que los institutos religiosos han tenido en las glorias y prosperidades de la España; y desaprueba la venta de sus bienes en los términos que se está verificando. Aduce muchas noticias extranjeras, tanto sobre asuntos religiosos como políticos. Entre las primeras es digna de leerse la relacion de todo lo que acaba de acontecer en Francia con motivo de haber negado el Sr. obispo de Clermont la sepultura eclesiástica al conde de Moutlosier; por no haber querido retractarse de las doctrinas heterodoxas que habia sentado en sus obras: su asunto ha sido objeto de una declaracion del Consejo de Estado, de un Real decreto de Luis Felipe y de la discusion de la prensa de Francia.

En las noticias del reino se examina é impugna la proposicion que discutió en una de sus últimas sesiones la academia de ciencias eclesiásticas de S. Isidoro de Madrid, á saber: Que no desmereceria en nada la dignidad del culto católico si la Liturgia se celebrase en lengua vulgar.

Se suscribe en esta corte en las librerías de Nuñez, calle de Atocha; en la de D. Juan Sanz, calle de Carretas; y en la de Villa, plazuela de Santo Domingo; á 6 rs. al mes, y en todas las administraciones de correos de las capitales de provincia y puntos que al *Castellano*, á 8 rs., franco de porte.

#### GRAN BAILE DE MASCARAS EL DOMINGO DE PIÑATA

EN EL SALON DE VILLAHERMOSA.

Se rifará en dos distintas suertes lo siguiente:  
Primer premio. Una elegante escribanía de plata con tocador de lo mismo, y dos candeleros con arandelas y chupadores de id.

Segundo premio. Un gran jarron de elegante construccion y una hermosa palangana de plata.

A las once de la noche. A 24 rs. el billete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.